

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Continúan los modelos del Reglamento de los amillaramientos.

MODELO NÚM. 7.º

PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

Propuesta de tipos medios que para los efectos de la reforma del amillaramiento, y en conformidad á lo dispuesto en el art. 122 del reglamento de 19 de Setiembre de 1876 (*), presenta esta Junta municipal.

RIQUEZA RÚSTICA.	CULTIVO Á QUE ESTÁN DESTINADAS LAS FINCAS.	Su calidad.	Gastos y bajas por todos conceptos.		Líquido imponible.
			Productos íntegros. Pesetas.	Pesetas.	
Una hectárea de tierra á hortalizas....		1.ª clase...	»	»	»
		2.ª id.....	»	»	»
		3.ª id.....	»	»	»
Una hectárea á cereales.....		1.ª clase...	»	»	»
		2.ª id.....	»	»	»
		3.ª id.....	»	»	»
Una hectárea de monte alto y bajo....		1.ª clase...	»	»	»
		2.ª id.....	»	»	»
		3.ª id.....	»	»	»
RIQUEZA PECUARIA.					
	Una cabeza de ganado caballar.....		»	»	»
	Una id. de ganado asnal.....		»	»	»
	Colmenas.—Cada pié, caja ó vaso.....		»	»	»
	Palomares.—Cada par (a).....		»	»	»

(Fecha y firma del Alcalde-Presidente y Secretario.)

(*). Este reglamento ha sido reformado en 10 de Diciembre de 1878.

(a) Estos ejemplos y los siguientes indican sólo la reforma de la propuesta, la cual deberá comprender con la expresion correspondiente y en relacion con la cuenta de gastos (modelo número 8.º), todos los objetos de imposicion del pueblo á que se refiera.

MODELO NÚM. 8.º

PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

Cuenta de los productos y gastos de cada hectárea de tierra segun sus calidades y cultivos, y las circunstancias particulares de los mismos y de cada cabeza de ganado segun sus clases, formada para que sirva de justificante á la propuesta de tipos medios

PRODUCTOS.	HECTÁREA DE TIERRA DE REGADÍO CON AGUA DE PIÉ, DESTINADA AL CULTIVO DE HORTALIZAS.		
	De 1.ª clase.	De 2.ª clase.	De 3.ª clase.
Por valor de cargas de lechugas, á precio de 2 pesetas 50 céntimos cada carga.....			
Por hilos de cardos que, despues de alzadas las lechugas, se producen en el mismo año, cuyo valor es el de una peseta cada hilo.....			
Por arrobas de cebollas, al tipo de una peseta.....			
Por valor de 125, 90 y 75 arrobas de habas verdes, al respecto de 75 céntimos.....			
Por.....			
Por.....			
Por.....			
PRODUCTO TOTAL.....			

HECTÁREA DE TIERRA DE REGADÍO CON AGUA DE PIÉ, DESTINADA AL CULTIVO DE HORTALIZAS.

De 1.ª clase. De 2.ª clase. De 3.ª clase

GASTOS.

Por cargas de estiércol, á céntimos de peseta.....

Por 10 peones de cava, á una peseta de jornal uno..

Por 24 peones, á una peseta de jornal, para labor de hortaliza en todo el año, su custodia y venta.....

Por el valor de las semillas de las especies que se dejan expresadas.....

TOTAL GASTOS.....

RESÚMEN.

Importe de los productos íntegros.....

Idem de los gastos.....

LÍQUIDO IMPONIBLE.....

HECTÁREA DE TIERRA SEMBRADURA DE REGADÍO CON AGUA DE PIÉ.

De 1.ª clase. De 2.ª clase. De 3.ª clase

PRODUCTOS.

Producto íntegro en especie en el año comun.....

Precio medio de cada fanega de trigo, ó sea 55 litros 501 mililitros.....

Multiplican pesetas céntimos.....

Importe de la paja, á 75 céntimos de peseta la arroba.

Idem de la rastrojera.....

PRODUCTO TOTAL.....

GASTOS.

Por una fanega de trigo, 55 litros 501 mililitros para la siembra.....

Por el coste de la yunta y jornales del gañen en cuatro dias, que son los necesarios para la labor de dicha hectárea de tierra.....

Por el interes del capital que la misma yunta representa.....

Por desperfectos de aperos de labranza.....

Por la escarda.....

Por la siega.....

Por la trilla.....

Por la limpia.....

TOTAL GASTOS.....

RESÚMNE.

Importe de los productos íntegros.....

Idem de los gastos.....

LÍQUIDO IMPONIBLE.....

HECTÁREA DE TIERRA SEMBRADURA DE REGADÍO AL CULTIVO DE VIÑAS.

De 1.ª clase. De 2.ª clase. De 3.ª clase.

PRODUCTOS.

Se regulan de produccion á cada hectárea 90 arrobas de fruto, que dan, reducidas á liquido, 30 arrobas de vino, ó sean 483 litros 990 mililitros, las cuales, representando un valor de 3 pesetas, 2'50 céntimos y 2 respectivamente cada arropa en el año comun, hacen.....

PRODUCTO TOTAL.....

GASTOS.

Por el coste de las yuntas y jornales del gañan en los dias empleados en la labor de la referida hectárea de tierra, al respecto de 3 pesetas uno.....

TOTAL GASTOS.....

RESUMEN.

Importe de los productos integros..... Idem de los gastos.....

LÍQUIDO IMPONIBLE.....

HECTÁREA DE TIERRA DE SEMBRADURA DE SECANO.

De 1.ª clase. De 2.ª clase. De 3.ª clase.

PRODUCTOS.

Producto integro en especie en el año comun..... Precio medio de cada fanega de trigo, ó sea 55 litros 501 mililitros.....

PRODUCTO TOTAL.....

GASTOS.

Por una fanega de trigo, 55 litros 501 mililitros para la siembra..... Por el coste de la yunta y jornal del gañan en cuatro dias que son necesarios para la labor de dicha hectárea de tierra.....

TOTAL GASTOS.....

RESUMEN.

Importe de los productos integros..... Idem de los gastos.....

LÍQUIDO IMPONIBLE.....

HECTÁREA DE TIERRA DE SECANO Á VIÑA SIN OTRA SIEMBRA.

De 1.ª clase. De 2.ª clase. De 3.ª clase.

PRODUCTOS.

Se regulan de produccion á cada hectárea 90 arrobas de fruto, que dan, reducidas á liquido, 30 arrobas de vino, ó sean 483 litros 990 mililitros, las cuales, representando un valor de 3 pesetas, 2'50 céntimos y 2 respectivamente cada arropa en el año comun, hacen.....

PRODUCTO TOTAL.....

HECTÁREA DE TIERRA DE SECANO Á VIÑA PARA SIEMBRA.

De 1.ª clase. De 2.ª clase. De 3.ª clase.

GASTOS.

Por el coste de la yunta y jornales del gañan en los cuatro dias empleados en la labor de la referida hectárea de tierra, al respecto de 3 pesetas uno.....

TOTAL GASTOS.....

RESUMEN.

Importe de los productos integros..... Idem de los gastos.....

LÍQUIDO IMPONIBLE.....

HECTÁREA DE TIERRA DE SECANO Á PRADO.

De 1.ª clase. De 2.ª clase. De 3.ª clase.

PRODUCTOS.

Se regula que produce cada hectárea 90 arrobas de hierba, ó sean cta., que al respecto de una peseta, 75 y 50 céntimos cada una, hacen.....

PRODUCTO TOTAL.....

GASTOS.

Para estiércol ó rodeo..... Por la siega, inclusa la manutencion..... Por recoger la hierba, acarrearla y empellar.....

TOTAL GASTOS.....

RESUMEN.

Importe de los productos integros..... Idem de los gastos.....

LÍQUIDO IMPONIBLE.....

HECTÁREA DE TIERRA DE SECANO Á OLIVAR SIN OTRA SIEMBRA.

De 1.ª clase. De 2.ª clase. De 3.ª clase.

PRODUCTOS.

Se regulan de produccion á cada hectárea 36 arrobas de aceituna, que dan, reducidas á liquido, 12 arrobas de aceite, ó sean 193 litros 596 mililitros, en los terrenos de primera clase; nueve arrobas (145 litros 197 mililitros) en los de segunda, y ocho arrobas (129 litros 0'64 mililitros) en los de tercera.....

Precio medio de aceite en el año comun, arropa..... Multiplican pesetas..... Por aprovechamientos de pastos.....

TOTAL PRODUCTOS.....

GASTOS.

Por cuatro jornales de una yunta y el gañan para las rejas necesarias de arado, á razon de 4 pesetas diarias..... Por el interes del capital que la misma yunta representa.....

TOTAL GASTOS.....

RESUMEN.

Importe de los productos..... Idem de los gastos.....

LÍQUIDO IMPONIBLE.....

RIQUEZA PECUARIA.

Vacuno á la labor.

PRODUCTOS.

Por 210 dias hábiles para el trabajo en un año, á 4 pesetas cada un dia.
Por el valor del estiércol.

GASTOS.

Líquido imponible.

Vacuno á granjeria.

PRODUCTOS.

Por la mitad del valor de una cria que produce en cada dos años.
Por el producto del estiércol.
Por el de la leche.
Por el de la manteca.
Por el del queso.

BAJAS.

Por el jornal de un boyero y un zagal en todo el año para la guarda de 50 vacas.
Por el valor de la paja para pienso de la vaca y cria.
Por el de los pastos para id.
Gastos de enfermedades y pérdidas por mortandad.

Líquido imponible de cada cabeza.

Caballar á la labor.

PRODUCTOS.

Por 210 dias hábiles para el trabajo de un año, á 3 pesetas cada un dia.
Por el producto del estiércol.

GASTOS.

Líquido imponible.

Caballar á la granjeria.

PRODUCTOS.

Por una cria cada dos años.
Por las utilidades de la trilla.
Por id. del estiércol.

GASTOS.

Por el jornal del yegüero y un zagal en todo el año para la guarda de 30 yeguas á.
Por paja.
Por pastos para la yegua y cria.
Por el coste de semental.
Por Albeitar.

Líquido imponible.

Mular á la labor.

PRODUCTOS.

Por 210 dias hábiles para el trabajo en un año, á 3 pesetas cada dia.
Por el producto del estiércol.

GASTOS.

Líquido imponible.

Asnal.

PRODUCTOS.

Por 100 dias que se considera á un asno ocupado en el trabajo de cereales, aceituna, carbon y leña, devengando por este trabajo una peseta diaria.
Por id. dias ocupado en.
Por el producto del estiércol.

GASTOS.

Por el jornal de un hombre en los dias para estar al cuidado de los asnos, á cada dia.
Por nueve fanegas de cebada para pienso, á 4 pesetas fanega.
Por el importe de la paja para id.

Líquido imponible.

Cabrio á granjeria.

PRODUCTOS.

Por el producto de leche y queso en siete meses.
Por el valor de una cria.
Por el de las pieles.
Por el del estiércol.

GASTOS.

Por los jornales del pastor y un zagal, al respecto de una peseta diaria, para la custodia de 30 cabezas todo el año, corresponde á cada una.
Por pastos.
Por gastos de enfermedades y pérdidas por mortandad.

Líquido imponible.

Lanar á granjeria.

PRODUCTOS.

Por el importe de 75 arrobas de queso que puede producir en un año la leche de 100 ovejas, á 12 pesetas arroba.
Por 75 crías, á 9 pesetas una.
Por 25 arrobas de lana, á 20 pesetas la arroba.
Por las pieles.
Por el estiércol.

GASTOS.

Por los jornales de un pastor y un zagal, á una peseta 50 céntimos diarios.
Por pastos.
Por pan para un perro.
Por sal.
Por esquilo.
Por gastos de enfermedades y pérdidas por mortandad.

Líquido imponible.

Ganado de cerda.

PRODUCTOS.

La tercera parte del valor de un cerdo ó cerda cebados, considerando el máximo de su vida en tres años, es de pesetas.
Por el de las crías vendidas.

GASTOS.

EN EL PRIMER AÑO.

Por 3 fanegas de cebada para las crías, á fanega.
Por el coste de espigadores y montanera.

EN EL SEGUNDO AÑO.

Por el coste de espigadores y montanera.

EN EL TERCER AÑO.

Por el coste de espigadores.
Por la montanera para cebo.
Por el coste de porquero y zagal en los tres años.
Por el gasto de enfermedades y pérdidas por atraso y mortandad de las crías.

Líquido imponible por cabeza.

Colmenas.

PRODUCTOS.

Por el valor de los enjambres que se reproducen.
Por el valor de la miel.
Por el de la cera.

Pesetas.

Pesetas.

	Pesetas.	Pesetas.
GASTOS.		
Por la castra.....		}
Por la limpia.....		
Por el coste de lagar para la separacion de la miel y cera.....		
Por coste de los vasos y su reparacion.....		
Por reparacion de los cercados.....		
LÍQUIDO IMPONIBLE DE CADA VASO.....		
Palomares.		
PRODUCTOS.		
Por cada par de palomas.....		
GASTOS.		
LÍQUIDO IMPONIBLE.....		
Sericultura.		
PRODUCTOS.		
Por el valor de 60 kilogramos de capullos, que producen una onza de semilla por término medio, y contiene de 35.000 á 40.000 gusanos.....		}
Por el valor de los hilos de pescar.....		
Por el de la semilla que los insectos producen.....		
GASTOS.		
Por el valor de la onza de semilla.....		}
Por el jornal de dos personas para el cuidado y asistencia de los gusanos y recoger la hoja en las dos primeras edades de los mismos (nueve dias).....		
Por el jornal de tres personas con el mismo objeto en las dos últimas edades (12 dias).....		
Por el valor de cinco kilogramos de hoja de morera que consumen en la primera edad.....		
Por el de 15 id. id. en la segunda.....		
Por el de 50 id. id. en la tercera.....		
Por el de 140 que consumen en la cuarta.....		
Por el de 900 que consumen en la quinta.....		
Por pérdidas debidas á mortandad de los insectos y á otros accidentes.....		
LÍQUIDO IMPONIBLE.....		

(Fecha y firma de todos los individuos de la Junta municipal.)

NOTA. Se incluirá cualquier otro objeto de imposicion que haya en el pueblo respectivo y no esté comprendido en este modelo.

PROVINCIA DE..... DISTRITO MUNICIPAL DE.....
 Cartilla de evaluacion, ó sea cuenta de gastos y productos de las tierras de regadio y secano que se conocen en el distrito municipal, segun sus respectivas calidades y cultivos, comprensiva además de los rendimientos y utilidades de todos los ganados existentes en el mismo.

Clase de cultivo á que están destinadas las tierras	Calidades de las mismas.	Producto total.		Bajas por gastos de cultivo.		Producto líquido.	
		Pesets.	Cénts.	Pesets.	Cénts.	Pesets.	Cénts.
REGADÍO.							
Una hectárea de tierra á hortaliza y legumbres.....		De 1.ª clase.					
		2.ª					
		3.ª					
Idem á árboles frutales sin otra siembra.....		De 1.ª clase.					
		2.ª					
		3.ª					
Idem á árboles frutales y hortaliza.....		De 1.ª clase.					
		2.ª					
		3.ª					
Idem de trigo, cebada y otras semillas.....		De 1.ª clase.					
		2.ª					
		3.ª					
Idem á viñedos.....		De 1.ª clase.					
		2.ª					
		3.ª					
Idem á olivares.....		De 1.ª clase.					
		2.ª					
		3.ª					
Idem á prados abiertos.....		De 1.ª clase.					
		2.ª					
		3.ª					
Idem á prados cerrados.....		De 1.ª clase.					
		2.ª					
		3.ª					
SECAÑO.							
Una hectárea á trigo, cebada y otras semillas.....		De 1.ª clase.					
		2.ª					
		3.ª					
Idem á viñas.....		De 1.ª clase.					
		2.ª					
		3.ª					
Idem á olivares.....		De 1.ª clase.					
		2.ª					
		3.ª					
Idem á prados.....		De 1.ª clase.					
		2.ª					
		3.ª					
Idem á dehesas de pastos.....		De 1.ª clase.					
		2.ª					
		3.ª					
Alamedas y sotos.....		De 1.ª clase.					
		2.ª					
		3.ª					
Monte alto y bajo.....		De 1.ª clase.					
		2.ª					
		3.ª					
Baldíos, con aprovechamiento de pastos una parte del año.....		De 1.ª clase.					
		2.ª					
		3.ª					
GANADERÍA.							
Cada cabeza de ganado (se expresará á la clase á que pertenezca).....							
Cada pié ó caja de colmena.....							
Cada polomar, con expresion del número de pares que contenga.....							

(Fecha y firma de todos los Vocales de la Junta municipal.)

(Se continuará.)

Ayuntamientos.

Real Sitio del Pardo.

Por el guarda de estos Reales bosques Leon Toledano se dió parte á esta Alcaldía, y presentó en la misma, de haber encontrado en dichos montes una vaca negra, pardo el dorso y blanca por las tetas, cornicerrada, de una alzada regular, de 11 á 13 años, en buen estado de carnes y además con una opacidad en el ojo derecho que la impide en su totalidad la vision.

Y como á pe sar de las diligencias practicadas para averiguar su procedencia y dueño, no se haya conseguido, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suplicando á los Sres. Alcaldes de la misma den la mayor publicidad á este anuncio por si pertenece á alguno de sus vecinos.

Real Sitio del Pardo á 16 de Diciembre de 1878.— El Alcalde, Francisco Uceda.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza por este primer edicto y término de 30 dias á los que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de María García Paredes, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado debidamente representados á hacer uso de su derecho.

Madrid 12 de Diciembre de 1878.— V.º B.º—Molina.—El actuario, Fernando Beltran y Aguado.

Intendencia de Ejército de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse á contratar por sistema mixto y á precios fijos el servicio

de utensilios militares en la ciudad de Segovia y Real Sitio de San Ildefonso, se convoca por el presente anuncio á primera licitacion, autorizada por el Excelentísimo Sr. Director general del Cuerpo y con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion será simultánea y tendrá lugar en esta Intendencia, sita en la calle de Torija, núm. 14, y en la Comisaría de guerra de Segovia, el dia 7 de Enero de 1879, á la una del dia, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precio límite.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuacion y pliego de condiciones.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 11 de Diciembre de 1878.— José María de Manzanos.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid (ó Boletín oficial de.....) del dia..... de....., número....., segun los cuales ha de ser contratado el servicio de utensilios militares de....., se compromete á ejecutar dicho servicio á los precios siguientes:

- Cada cama..... pesetas (en letra).
- Cada litro de aceite de..... á.....
- Cada kilogramo de carbon de..... á.....
- Cada idem de leña á.....

Y para que sea válida esta proposicion acompaña el documento justificativo del depósito de..... pesetas, hecho en la Caja de Depósitos (ó sucursal de.....), segun lo prevenido en la condicion 3.ª del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

MADRID: 1878.—Oficina tipográfica del Hospicio.